**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

7ª Avenida Norte y Pasaje N° 3 Urbanización Santa Adela Casa N° 1 SanSalvador.Tel.2527-8700

Vista la solicitud de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con Pasaporte número: **XXXXXXXXX**, quien solicita:

*Solicito el número de personas (desagregar si se trataba de visitante, proveedor, empleado del sistema penal y militar, así como el sexo y edad de la persona) que fueron descubiertas en el intento de ingresar drogas (especificar las drogas y los delitos imputados) a los centros penales (especificar el nombre del centro penal) por año Todos los datos se solicitan desde el año 2009 a la fecha. También que la información sea enviada en formato Excel.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE**: Conceder el acceso a la información solicitada, recibida en esta Unidad por parte de la Unidad correspondiente, art. 69 LAIP, en cuadros anexos a esta resolución.

No omito manifestar que en tanto a los delitos imputados a las personas que tratan de introducir ilícitos a los centros penales, dicha información no se genera en la Dirección General de Centros Penales, por considerar que lo solicitado se refiere a datos que puede brindarle la Policía Nacional Civil, debiendo la interesada dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la esa misma institución (Policía Nacional Civil), ubicada en 6a calle oriente, N° 42 entre 8a y 10a avenida sur, Barrio la Vega, ciudad de San Salvador, con número telefónico 2527-1706 o al correo electrónico oir@pnc.gob.sv; o bien a las instalaciones de la Fiscalía General de la República de El Salvador, ubicada en Bulevar La Sultana, Edificio G-12, Antiguo Cuscatlán, con teléfonos 2593-7168, 2593-7167, o al correo electrónico transparenciainstitucional@fgr.gob.sv.

De la misma forma se entrega la información tal y como se genera en la Unidad correspondiente, por centro penal, especificando si la persona detenida es visitante o empleado de la institución, por sexo y por el tipo de droga incautada, no se incluyen las categorías de edad o si la persona detenida es militar o proveedor.

Queda expedito el derecho de la persona solicitante de proceder conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

**Licda. Marlene Janeth Cardona**

**Oficial de Información.**

MJCA/cml